



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA AC –
Versión 2.1**

INFORME DEFINITIVO

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL TIPO CUMPLIMIENTO A LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA DE NEIVA**

VIGENCIA 2020

**CMN-Dirección Fiscalización-No. 018
Junio de 2021**



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA AC –
Versión 2.1**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL TIPO CUMPLIMIENTO A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA DE NEIVA**

Contralora Municipal de Neiva: ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA

Director Técnico de Fiscalización: CRISTIAN EDUARDO POLANIA GARCIA

Supervisor: CRISTIAN EDUARDO POLANIA GARCIA

Líder de Auditoría: ANGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN
Profesional Especializado II

Auditores: ANGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN
Profesional Especializado II

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1	OBJETIVO GENERAL	5
1.1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.2	FUENTES DE CRITERIO	6
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	7
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	8
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	8
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	8
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
2	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	10
2.1	OBJETIVO GENERAL	10
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
2.3	CRITERIOS DE AUDITORÍA	10
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	11
3.1.1	POR OBJETIVO	11
3.1.2	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
3.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	13
3.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	37
3.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	39
4	ANEXOS	39

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 03 de junio de 2021

Esp.
ISLENIA ROBAYO GUZMAN
Rectora
INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA
ieenriqueolaya@alcaldianeiva.gov.co
Neiva.

Respetada Esp. Islenia.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 147 del 21 de diciembre de 2020, la Contraloría Municipal de Neiva realizó auditoria de cumplimiento a los Componentes de Contratación, Rendición y Revisión de la Cuenta y Control Fiscal Interno en la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera de Neiva, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Neiva expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal desarrollada por la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera durante la vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 147 del 21 de Diciembre de 2020, proferida por la Contraloría Municipal de Neiva, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Neiva la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Debido a las medidas de bioseguridad originadas por la situación de emergencia a causa del COVID-19, la auditoría, en mayor parte, se adelantó en forma virtual mediante revisión documental de la información suministrada por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA. La Auditoría abarcó la revisión de información para evaluar los Contratos seleccionados, Rendición y Revisión de la Cuenta y Control Fiscal Interno de la Vigencia Fiscal 2020. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de Diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020.

Los hallazgos que se describen en el presente Informe Definitivo se dan a conocer oportunamente a la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA dentro del desarrollo de la auditoría, con el objetivo de garantizar a la I.E. el debido proceso en el cual debe suscribir plan de mejoramiento.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal desarrollada por la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera de Neiva vigencia 2020.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Revisar la legalidad en la fase Contractual, Precontractual y Poscontractual, así:
 - Ejecución de los contratos.
 - Deducciones de ley en los contratos
 - Objeto contractual
 - Labores de supervisión e interventoría y seguimiento de la contratación.
 - Liquidación de los contratos
- ✓ Evaluar y conceptuar sobre la Rendición y Revisión de la cuenta (Oportunidad, Suficiencia, Calidad).
- ✓ Evaluar y conceptuar sobre control Fiscal Interno (Evaluación controles, Efectividad Controles).

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Artículos 12 - 13 de la Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 1474 de 2011, nuevo estatuto anticorrupción, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. – Artículo 22.
- Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”. Todo el articulado.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, y decretos modificatorios.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.
- Resolución No. 015 del 30 de enero de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0171 de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación para la

rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del plan de mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, dictándose otras disposiciones”.

- Acuerdo No. 06 de Mayo 16 de 2020, “*Por el cual se adopta el manual que contiene los reglamentos y procedimientos requeridos en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (incorporado los Decr. 4791/2008 y 4807/2011.*” De la I.E. Enrique Olaya Herrera.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante éste proceso auditor se evaluaron las siguientes variables en la I.E.:

GESTIÓN CONTRACTUAL	Revisar la legalidad en la fase Contractual, Precontractual y Pos contractual, en: . Deducciones de ley en los contratos . Objeto contractual . Labores de supervisión e interventoría y seguimiento de la contratación.
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	Oportunidad en la rendición de la cuenta, de la información rendida.
CONTROL FISCAL INTERNO	Calidad y efectividad de los controles en los componentes evaluados

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría. Sin embargo, el Equipo Auditor considera importante resaltar que el Gobierno Nacional con el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, “*declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”, así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*” motivo por el cual, nos hemos visto abocados al confinamiento, efectuar trabajo en casa, teletrabajo, alternancia educativa, trabajo virtual, entre otras medidas.

La evaluación de los componentes a Auditar se realizó mediante revisión documental de la información requerida por el Equipo Auditor a la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, lo cual nos permitió emitir los conceptos y resultados que se incorporan en el presente Informe Definitivo.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA del Municipio de Neiva, para los aspectos evaluados y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría, se determinó calificación al diseño de Control – Eficiencia de **1.62 puntos** que corresponde a concepto **Parcialmente Adecuado**.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Municipal de Neiva considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a los Contratos seleccionados, Rendición y Revisión de la Cuenta y Control Fiscal Interno de la Vigencia Fiscal 2020, relacionados con la materia a auditar, salvo en los aspectos señalados en las observaciones contenidas en el presente Informe, resulta conforme a los aspectos significativos con dichos criterios, razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y la información acerca de la materia Auditada es INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA.

Este concepto se fundamenta en el resultado del análisis efectuado a los aspectos legales sobre la materia evaluada y que se presentan en las observaciones del presente Informe Definitivo.

A continuación, se describen algunas de las situaciones identificadas:

Debilidad evidenciada en los procesos Contractuales 03, 05, 06, 07, 09, 013, 015, 020, 021, 022 de 2020, toda vez que se observa debilidad en la notificación de supervisión según lo acordado en el manual de Contratación adoptado por la I.E., así mismo, debilidad en el pago de contrato y hallazgo con incidencia disciplinaria.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal de Neiva constituyó cuatro (4) hallazgos administrativos de las cuales un (1) tiene incidencia disciplinaria. Dentro del proceso Auditor no se establecieron situaciones con presunta incidencia fiscal o penal.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen

a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Neiva como resultado del proceso auditor y que hacen parte integral de este informe.

El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportado dentro de los (03) tres días hábiles siguientes al recibo del presente Informe Definitivo, suscrito conjuntamente por el Secretario de Educación, Rector y los responsables de la ejecución de las acciones de mejora.

Para identificar aquellos servidores públicos responsables del cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento, deberá el representante legal allegar el acto administrativo de delegación adjunto a la presentación del respectivo plan de mejoramiento debidamente firmado. Igualmente, este Plan de Mejoramiento también se deberá remitir en formato Excel y PDF en medio magnético.

La Contraloría Municipal de Neiva evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Institución Educativa para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría y la Resolución 015 de 30 de enero de 2020, o la aplicable vigente, al momento de la evaluación correspondiente.

Atentamente,


ELIN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA
Contralora Municipio de Neiva

Revisó: Cristian Eduardo Polanía García – Director Técnico de Fiscalización
Elaboró: Ángel Alberto Cuadrado Rincón – Profesional Especializado II.

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal desarrollada por la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera de Neiva vigencia 2020.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Gestión fiscal de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera de Neiva, establecidos mediante el oficio 120.07.002.0063 del 17 de marzo de 2021, ajustando el alcance del Memorando de Asignación No.018-2020, en la Variable a Evaluar Gestión Contractual, así:

1. Revisar la legalidad en la fase contractual, precontractual y pos contractual, así: en la ejecución de los contratos; deducciones de ley; objeto contractual, labores de supervisión e interventoría y seguimiento; liquidación de los contratos.
2. Evaluar y conceptuar sobre Rendición y Revisión de la cuenta (Oportunidad, Suficiencia, Calidad).
3. Evaluar y conceptuar sobre Control Fiscal Interno (Evaluación controles, Efectividad controles).

2.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

COMPONENTE CONTRATACIÓN

Revisar la legalidad en la fase contractual, precontractual y pos contractual, así:

- Cumplimiento de la legalidad del objeto y la ejecución contractual
- Evaluar la legalidad de la supervisión y/o interventoría y seguimiento.
- Verificar la liquidación, deducciones de ley y pagos efectuados en los contratos.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

- Evaluar y conceptuar sobre la Rendición y Revisión de la cuenta (Oportunidad, suficiencia y Calidad).

CONTROL FISCAL INTERNO.

- Evaluar y conceptuar sobre Control Fiscal Interno (evaluación de controles, efectividad controles).

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

3.1.1 POR OBJETIVO

OBJETIVO No. 1. CONTRATACION

Revisar la legalidad en la fase contractual, precontractual y poscontractual, en la ejecución de los contratos, deducciones de ley, objeto contractual, labores de supervisión e interventoría y seguimiento, liquidación de los contratos.

Debido a la autonomía que se les otorga a los rectores de las Instituciones Educativas, para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, contempla los procedimientos que se deben seguir para llevar a cabo la contratación en este tipo de entidades. *“Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.”*

El Consejo Directivo de la Institución Educativa podrá señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector celebre cualquier acto o contrato en virtud del funcionamiento de la entidad y cuya cuantía sea inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo establecido en los Artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015. Régimen de contratación (“Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”)

De conformidad con lo rendido en el formato F13B_CMN, remitido en la cuenta del Municipio de Neiva para la vigencia 2020, la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, suscribió un total de 22 contratos por valor de \$165`942.977 pesos m/cte., así:

Clase contratos	Cant. Contratos	Valor del Contrato
Servicios	5	\$20`519.858
Suministro	17	\$145`423.119

Fuente. Formato F13B CMN, remitido en la cuenta del Municipio de 2020

Del total de los contratos celebrados, se selecciona la siguiente muestra:

CONS.	NO.	CONTRATISTA	VALOR
1	03	Fotocopias Camilocom/ Hugo Fdo. Amezquita Silva	\$13'000.000
2	05	Compucargas	\$6'020.000
3	06	Tecniaires del Huila	\$11'810.000
4	07	Servicios Integrales Calidad y Seguridad	\$16'068.680
5	09	NIC – Soluciones Informaticas	\$9'372.000
6	013	Modulares del Huila	\$9'412.500
7	015	Kikecom Papeleria	\$9'950.000
8	020	Pro-Piscinas del Huila SAS	\$8'915.000
9	021	V&M Ingeniería SAS	\$17'572.788
10	022	Ingeniería de la construcción e interventoría SAS	\$16'426.669

Se seleccionaron como muestra 10 contratos del universo de contratos suscritos por la I.E. durante la vigencia 2020, correspondiente en valor a \$\$118'547.637 pesos m/cte., aproximadamente al 70%.

OBJETIVO No. 2. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Evaluar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta; suficiencia y calidad de la información rendida.

La cuenta rendida por el Municipio de Neiva - Secretaria de Educación, de la vigencia 2020, correspondiente a la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, sobre la variable de Oportunidad se califica FAVORABLE en la rendición de los formatos asignados, consecuente con el alcance ordenado en el Memorando de Asignación No.018-2021.

Cabe enunciar, que el equipo auditor, no emite opinión respecto del resultado de la evaluación del factor Rendición y Revisión de la Cuenta en los aspectos: de las variables de suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) y calidad (veracidad), razón por la cual, estas dos variables de la rendición y revisión de la cuenta serán evaluadas cuando se realice al Municipio de Neiva Auditoria Financiera y de Gestión para la vigencia fiscal 2020, donde se verificara el cumplimiento de estas, teniendo claro que es la Secretaria de Educación la cual está adscrita al Municipio de Neiva quien tiene la obligación de rendir la cuenta.

Así mismo, se debe precisar que durante ésta Auditoría de Cumplimiento no se diligenciará el formato FI-PT-26-AF Evaluación Rendición de la Cuenta, por motivo de que

solamente se realiza la evaluación de la variable Oportunidad en la rendición de la cuenta, y para el registro en la matriz se debe hacer la evaluación de las tres variables (Oportunidad, Calidad y Veracidad).

OBJETIVO No. 3. CONTROL FISCAL INTERNO.

Realizado el diligenciamiento de la Matriz de Riesgos y Controles con respecto a la información materia o asunto a auditar de la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva se obtuvo calificación final para Control Fiscal Interno de **1,7 puntos** valor que permite a la Contraloría Municipal de Neiva, concluir que, para la materia auditada, el Control Fiscal Interno de la Institución Educativa es **Con Deficiencias**.

3.1.2 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Para la vigencia 2016 se efectuó Auditoria Gubernamental Modalidad Especial a las I.E. del Municipio de Neiva, donde se evaluó el componente de control gestión factor contractual y componente control financiero factor gestión financiero. Se estableció para la muestra de las Instituciones Educativas a Auditar, escoger los puntos de control que no fueron objeto de auditoria en la vigencia anterior y las instituciones que presentaron quejas por la ciudadanía, de ahí se determinó una muestra de once (11) instituciones educativas, muestra en la cual no se encuentra la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Revisar la legalidad en la fase Precontractual, Contractual y Poscontractual, así: en la ejecución de los contratos; deducciones de ley; objeto contractual, labores de supervisión e interventoría y seguimiento; liquidación de los contratos.

Como resultado de la Auditoria se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validados como hallazgos de Auditoria.

El Sr. Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, así como, en el artículo 8º de la Ley 278 de 1996 firmo el 26 de diciembre de 2019 el Decreto 2360, en el cual decreta en el Artículo 1 el Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020, el cual se fijó en \$877.803 pesos m/cte.

La Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 16 de 2020, “*Por el cual se adopta el manual que contiene los reglamentos y procedimientos requeridos en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (incorporado los Decr. 4791/2008 y 4807/2011.*”

La Contraloría Municipal de Neiva en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, realiza Auditoria Gubernamental Tipo Cumplimiento a las Instituciones Educativas de Neiva, cuya vigencia o periodo a Auditar es la 2020 con alcance a vigencias anteriores en caso de llegar a requerirse. Teniendo como base la información reportada por la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva en el formato 13B_CMN, el equipo auditor mediante comunicado de fecha 23 de marzo de 2021 remitido al correo institucional certificado por el rector de la misma, solicito 10 contratos para su evaluación.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 03 DEL DIA 21 DE MAYO DE 2020

El Contrato de Suministro No. 03 cuyo objeto es “*REPRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL FOTOCOPIADO E IMPRESO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y TRABAJO ACADÉMICO EN CASA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL CAMELIAS Y SAN BERNARDO*” por valor equivalente a trece millones de pesos (\$13`000.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 21 de mayo de 2020 (folio 67 al 71).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “*CLAUSULA SEXTA*” de la minuta del Contrato de Suministro No. 03 de 2020 que quienes realizarían la Supervisión del contrato serían los Coordinadores Académicos de Primaria y Bachillerato de la Institución Educativa, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique a los Coordinadores como supervisores del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 03 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 73) el día 22 de mayo de 2020 fecha desde la cual se computara el plazo contractual.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 03 de 2020, se observa 4 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

Continuando con el análisis al expediente del Contrato de Suministro No. 03 de 2020 se observa suscripción de “ACTA DE ENTREGA PARCIAL N° 01-2020” de fecha 16 de julio de 2020 por valor equivalente a \$6`500.000 pesos m/cte. la cual fue firmada por la Sra. Rectora de la I.E., el Sr. Contratista, los Coordinadores quienes hacen las veces de supervisores y una veedora de la Comunidad Educativa. También, se observa que el contratista presento cuenta de cobro por el valor de \$6`500.000 pesos m/cte. El valor por unidad es de (\$70) según lo manifiesta el Contratista y el total de material pedagógico entregado es de 92.857, es decir, el valor por el cual se debía relacionar tanto en el Acta de Entrega Parcial N°. 01-2020 como en la Cuenta de cobro es el equivalente a \$6`499.990 pesos m/cte., evidenciando diferencia de 10 pesos a favor del contratista.

Mediante Comprobante de Egreso No. 023 de fecha 16 de Julio de 2020 se observa que la I.E. realizo “*pago de Factura de Cuenta de cobro N°01-2020 según Contrato de Suministro N°03-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$6`500.000 del cual se realizan las retenciones de fuente por Compras y el RETEICA.

El equipo Auditor observo que la supervisión del Contrato de Suministro No. 03 de 2020 se reunieron en la rectoría de la I.E. con el Contratista el día 23 de octubre de 2020 con el objetivo de realizar uno la entrega y otro el recibo final de los suministros objeto del Contrato de Suministro N°03-2020, la supervisión hace constar que el contratista cumplió con el objeto del contrato a entera satisfacción, “ACTA DE ENTREGA FINAL N°02-2020” que es firmada por la Sra. Rectora de la I.E., el Contratista, Coordinadores Académicos quienes hacen las veces de supervisores y una Veedora de la Comunidad Educativa.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 29 de octubre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Contratista.

El Equipo Auditor en desarrollo de la evaluación del presente contrato no observa el acto administrativo “OTORSI” en el cual se extendiera el tiempo de ejecución del Contrato de Suministro No. 03 de 2020, el cual fue inicialmente pactado “*hasta el 31 de julio de 2020 aproximadamente 75 días*”, según Clausula tercera – Duración.

HALLAZGO No. 001 – (H A1)

CONDICIÓN: Realizado el seguimiento y análisis al expediente del Contrato de Suministro No. 03 de 2020, se evidenció debilidad en la Etapa CONTRACTUAL del proceso adelantado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA toda vez que no se realizó acto administrativo (OTOSI) en el cual se modificara la duración del Contrato, el cual se suscribió inicialmente con fecha de terminación hasta el 31 de julio de 2020

aproximadamente 75 días, como se registra en la Cláusula Tercera – Duración; dejando en evidencia debilidad en la supervisión del contrato, toda vez que se observa que se realizó entrega final N°02-2020 el 23 de Octubre de 2020, fecha posterior a la fecha registrada como fecha de terminación. También, se evidencio la falta de comunicado donde se notifica a quienes fueron designados para realizar la función de supervisor del contrato por parte del ordenador del gasto.

CRITERIO: Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020 Capitulo 2 principios de la Contratación – Ley 80 de 1993 Artículo 23, 24 numeral 7, 26 numeral 1, minuta del Contrato de Suministro No. 03 de 2020 Clausula Tercera – Duración, numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV y Ley 594 de 2000 Artículo 22.

Ley 594 de 2000, Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en la etapa CONTRACTUAL, así como, debilidad en la supervisión del Contrato de Suministro No. 03 de 2020 por parte de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo con incidencia Administrativa.

RESPUESTA DE LA I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA

“- Designación de Supervisor

Se hace la designación de la supervisión a los coordinadores de Académicos de Primaria y Bachillerato a través de la circular No 33-34 que reposa en rectoría las cuales anexo (1-2). Quienes presentaron dos informes de supervisión. (anexo 3, 4) al igual anexo (5) un cd con la evidencia de la entrega: listado de niños y firma de quien recibe las copias durante el contrato.

Observando que no todos los estudiantes recibieron guías. Según estas evidencias no hubo debilidad en la supervisión del contrato.

- **OTROS**

La fecha fijada de terminación del contrato 31 de julio de 2021, se definió creyendo que a esa fecha se terminaba el confinamiento por la pandemia y que el 100% de los estudiantes recibirían las guías. Es de relevancia que el estudio de conveniencia para el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 03 DEL DIA 21 DE MAYO DE 2020, en el folio 8 párrafo 5 “se estipula el total de estudiantes a recibir el material didáctico (guías de aprendizaje fotocopias) para el 100% de un total de 1674 estudiantes. Como se verifica en las entregas todos los estudiantes no recibieron las guías motivo por el cual NO SE AGOTO EL TOTAL DEL GASTO PRESUPUESTADO. A razón que el gobierno nacional y municipal, decretan la continuidad de trabajo en casa, entonces envío nota al contratista (anexo 6) donde le solicito la aceptación de prorrogar el

tiempo del contrato hasta agotar el monto contratado, para continuar con el objeto del mismo, por motivo de continuar en confinamiento y porque no se había agotado el monto apropiado para este contrato. El contratista responde la solicitud afirmativamente, (anexo 7). Entonces si hubo un documento donde las partes acuerdan la prolongación del tiempo del contrato.”

ANALISIS A LA RESPUESTA

Con relación a la observación No. 001 la cual fue tipificada en principio con incidencia Administrativa, la I.E. Enrique Olaya Herrera de Neiva manifiesta en respuesta a ello que, *“Se hace la designación de la supervisión a los coordinadores de Académicos de Primaria y Bachillerato a través de la circular No 33-34 que reposa en rectoría”* en primer lugar, el Equipo Auditor manifiesta que en los estudios de conveniencia y oportunidad para contratar se relacionó en uno de los apartes del numeral 10 como Supervisión Interventor a Islenia Robayo Guzmán (Rectora) de la I.E.

En segundo lugar, si bien es cierto, que en la minuta del contrato No. 03 de 2020 en la cláusula sexta – Supervisión se mencionó que el control y coordinación a la ejecución del presente contrato se realizara por intermedio de los coordinadores académicos, es importante resaltar que la I.E. mediante Acuerdo No. 06 de 2020 *“por el cual se adopta el manual que contiene los reglamentos y procedimientos requeridos en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (incorporo los decretos 4791/2008 y 4807/2011)”* en el cual estableció el procedimiento para contratación de 0 a 20 smmlv en el cual en el numeral 18 reza *“Designación de Supervisor, cuando se estime conveniente y se requiera, a través de Documento Interno.”* Designación de la cual es responsable la rectoría de la I.E.

Y, por último, el Equipo de Auditoria recalca que el reproche suscrito tiene relación directa con el incumplimiento de lo establecido en el procedimiento para contratar con relación al documento interno notificando la designación de la supervisión, documento que NO se evidencio en el expediente del contrato No. 03 de 2020 suministrado por la I.E. en la etapa de ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, siendo ello, uno de los motivos por lo cual se suscribió la observación con incidencia Administrativa.

Según lo antes mencionado y atendiendo a los soportes suministrados por la I.E. en relación al documento mediante el cual se designó la supervisión del contrato, estos se aceptan, sin embargo, ello confirma la debilidad relacionado con la conformación y custodia del archivo de la I.E.

Continuando con el análisis a la respuesta suministrada por la I.E. con relación a la observación No. 001, este Ente de Control Fiscal acepta los soportes anexados por la I.E. para atender el reproche inicialmente suscrito en el Informe Preliminar respecto a los términos de ejecución, sin embargo, ello evidencia debilidad en la conformación del expediente del contrato, toda vez, que estos soportes hacen parte integral del expediente y cuando fueron solicitados por el Ente de Control Fiscal en la etapa de ejecución NO fueron suministrados.

Respecto a la debilidad en la supervisión la I.E. no es lo suficientemente contundente en la respuesta suministrada para desvirtuar la incidencia administrativa.

Por lo antes mencionado, este Ente de Control Fiscal mantiene la observación configurándose como hallazgo con incidencia Administrativa.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 07 DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020

El Contrato de Suministro No. 07 cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y TRABAJO ACADÉMICO EN CASA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL CAMELIAS Y SAN BERNARDO*” por valor equivalente a Dieciséis millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos (\$16`068.680) m/cte. se suscribió entre las partes el día 18 de Agosto de 2020 (folio 76 al 81).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “*CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION*” de la minuta del Contrato de Suministro No. 07 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería el Almacenista de la Institución Educativa o por quien designe la Rectoría, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 07 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 82) el día 18 de Agosto de 2020 en la cual se define cual será la fecha de ejecución del contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 07 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito

dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor observa que el RUT de la contratista NO se encuentra formalizado ante la UAE DIAN (folio 27) encontrándose en estado “*BORRADOR*” documento que no es aceptado para trámites administrativos según Artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 2460 de 2013 Artículo 1, 5,6,7 y 9. También, se observa que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA estipulo en el “*AVISO DE APERTURA O CONVOCATORIA No 06 – 2020*” documentos exigidos donde se evidencia que el literal d hace referencia a “*Fotocopia del RUT*”.

Continuando con el análisis a los documentos del expediente del Contrato de Suministro No. 07 de 2020 se observa que los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, Policía Nacional de Colombia tienen más de 30 días en el momento en el que la oferente presento la propuesta a la I.E. y, en la convocatoria No. 06 – 2020 se alude de que los certificados deben ser VIGENTE.

Mediante Comprobantes de Egreso No. 036 de fecha 02 de Septiembre de 2020 se observa que la I.E. realizo “*pago de Factura de Venta N°01478 de fecha 28 de agosto de 2020 según Contrato de Suministro N°07-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$16´068.680 pesos m/cte. el cual se tiene como base para realizar las retenciones de fuente por Compras y RETEICA. En el Comprobante de Egreso No. 036 se registra en el concepto fecha de factura 31 de agosto de 2020, siendo la fecha cierta de la factura “*28/08/2020*” debilidad en registro de información en el documento soporte.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 04 de Septiembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y la Representante Legal de la empresa Contratista.

HALLAZGO No. 002 – (H A2)

CONDICIÓN: Realizado el seguimiento y análisis al expediente del Contrato de Suministro No. 07 de 2020, se evidenció debilidad en la Etapa PRECONTRACTUAL con relación a los documentos habilitantes que debían estar disponibles dentro de las propuestas presentadas por los oferentes para poder participar de la convocatoria abierta por la I.E., como lo son; los certificados de antecedentes y la copia del RUT. De igual manera, debilidad en la etapa CONTRACTUAL del proceso adelantado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA toda vez que no se realizó acto administrativo mediante el cual se notificara al Almacenista que había sido asignado como Supervisor del Contrato.

CRITERIO: Acuerdo No. 06 de mayo 18 de 2020 Capítulo 2 principios de la Contratación – Ley 80 de 1993 Artículo 23, 24 numeral 7, 26 numeral 1, procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV numeral 12, minuta del Contrato de Suministro No. 07 de 2020 Clausula Decima Segunda – Supervisión, numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV y Ley 594 de 2000 Artículo 22.

Ley 594 de 2000, Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en la etapa PRECONTRACTUAL y CONTRACTUAL del Contrato de Suministro No. 07 de 2020 por parte de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo con incidencia Administrativa.

RESPUESTA DE LA I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA

- *Designación de Supervisor*

No se hace la designación del supervisor al almacenista porque desde el 7 de diciembre de 2019 fue traslado y en marzo de 2020 trasladado otro administrativo y una de servicios generales, y a la fecha no han enviado el almacenista. Adjunto copia de las solicitudes de solicitud de personal por escrito (anexos 8,9,10) y solicitud por wasap al secretario de educación y la jefe de personal anexos (11 y 12) Y además no contaba con administrativos a quien asignar la veeduría. Por tal razón me toco hacer el recibo de los kits pedagógicos y firmar la orden de entrada. La supervisión es tacita pues todos los estudiantes y sus respectivos padres de familia fueron veedores indirectamente a razón que ellos recibieron el kit como puede observarse en CD anexo 5 la “Entrega de material pedagógico SEXTA ENTREGA” DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 esa fecha se entregó el Kit pedagógico, Boletín de notas y guías de aprendizaje.

El RUT fue verificado y está vigente, aunque presentó un borrador se le exigió al contratista enviar el original y lo entrego (anexo 13)

En el comprobante de egreso es error de digitación se toma la fecha en que ingreso los suministros a la Institución Educativa y no la fecha generada la factura. (verificar comprobante de entrada) (anexo 14)

ANALISIS A LA RESPUESTA

Con relación a la observación No. 002 la cual fue tipificada en principio con incidencia Administrativa, la I.E. Enrique Olaya Herrera de Neiva manifiesta en respuesta a ello que “El RUT fue verificado y está vigente, aunque presentó un borrador se le exigió al contratista enviar el original y lo entrego (anexo 13)” lo antes manifestado por la I.E. NO es aceptado por el Ente de Control Fiscal en razón a que el número de formulario del RUT que se encuentra en el

expediente no coincide con el número de formulario suministrado por la I.E. en la controversia a la observación.

Continuando con el análisis a la respuesta, el Equipo Auditor revisa los soportes con relación al reproche realizado por la no existencia de acto administrativo mediante el cual se notificará la asignación de supervisión del contrato de suministro No. 07, con respecto a ello el equipo auditor hace las siguientes precisiones; (i) en la minuta del contrato se estableció en la cláusula Decima Novena la supervisión del contrato. (ii) El procedimiento para la contratación de 0 a 20 smmlv en el numeral 18 establece que debe existir Documento Interno notificando la designación de supervisión, obligación que recae en cabeza de la rectoría. (iii) La I.E. tenía pleno conocimiento de la carencia de personal administrativo y operativo al momento de suscribir el contrato en mención.

Teniendo como base lo antes mencionado, se mantiene la observación y se configura como hallazgo con incidencia Administrativa, debido a que la respuesta suministrada por la I.E. no es lo suficientemente certera para desvirtuar de manera contundente la observación.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 021 DEL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

El Contrato de Mantenimiento No. 021 cuyo objeto es “*CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL.*” por valor equivalente a Diecisiete millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$17'572.788) m/cte. se suscribió entre las partes el día 03 de Diciembre de 2020 (folio 88 al 97).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “*CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION*” de la minuta del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería ejercida por quien designe la Rectoría. No se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al funcionario de dicha designación, tal como se manifiesta en el procedimiento para contratar adoptado por la I.E mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Mantenimiento No. 021 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 99) el día 03 de Diciembre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020, se observa 2 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El Equipo Auditor evidencio que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA utilizo en el proceso de selección, *“Contratación Directa de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y Acuerdo de Consejo Directivo N°06 del 18 de Mayo de 2020”*. De igual manera, se observó en el numeral 8 del *“ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2001)”* que, *“la cuantía del contrato a celebrar, es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

Lo antes mencionado NO coincide con el valor por el cual se suscribió el Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020, contrato que supera los \$17'556.060 pesos m/cte. que es el equivalente a los 20 SMLMV para la vigencia 2020. Realizado el análisis, la I.E. vulnero el Acuerdo No. 06 de 2020 del Consejo Directivo al superar el valor por el cual podía utilizar la modalidad de contratación Directa.

Continuando con el análisis y evaluación al expediente del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 se observa *“ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL N°01 VIGENCIA 2020”* de fecha 30 de diciembre de 2020 suscrita entre el contratista y los presuntos SUPERVISORES. En mencionado Acto administrativo se deja constancia que el contratista entrego a entera satisfacción los trabajos objeto del contrato N°021-2020.

El equipo Auditor observo en el expediente del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 Comprobante de Egreso No. 007 de fecha 16 de Febrero de 2021 donde se evidencie que se canceló al Contratista la Factura No. FE-3 de fecha 30 de Diciembre de 2020. También, se observa que el contratista suscribió la Factura Electrónica de venta No. FE-3 por valor equivalente a \$17'572.788 pesos m/cte.

Lo antes observado por el Equipo Auditor, evidencia presunta debilidad en la etapa CONTRACTUAL toda vez que en la Cláusula Segunda *“VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. VALOR:”* reza *“El pago del presente contrato se realizará contra entrega o de labor cumplida dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA”* cláusula que no se cumplió debido a que el comprobante de egreso tiene fecha 16 de febrero de 2021.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 30 de Diciembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

HALLAZGO No. 003 – (H A3, D1)

CONDICIÓN: Realizado el seguimiento y análisis al expediente del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020, se evidenció debilidad en la Etapa PRECONTRACTUAL al utilizar la modalidad de contratación Directa sin que esta se ajustara a lo acordado en el Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020 respecto al monto estipulado para contratar con esta modalidad, toda vez que se adjudicó contrato por valor de \$17'572.788 pesos m/cte., cuando lo facultado por el Acuerdo son 20 S.M.M.L.V. (\$17'556.060 pesos m/cte.), existiendo diferencia equivalente a \$16.728 pesos m/cte., por encima de lo permitido, conducta que extralimita la acordado en Acuerdo No. 06.

También, se observa debilidad en la etapa CONTRACTUAL del proceso adelantado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA, toda vez que, no se realizó acto administrativo interno mediante el cual se notificara la asignación de Supervisión del Contrato a funcionario(s), en concordancia con lo establecido en la minuta del contrato en la Cláusula Decima Segunda y en el numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV. No es claro de quien es la responsabilidad de realizar la función de Supervisor en el Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020. De igual manera, se evidencia debilidad en el no pago oportuno al contratista según clausula Segunda del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 en la cual debía pagarse dos días después de presentada la factura o cuenta de cobro y se encuentra en el expediente Comprobante de Egreso de fecha 16 de febrero de 2021.

CRITERIO: Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020 Capitulo 2 principios de la Contratación – Ley 80 de 1993 Artículo 23, 24 numeral 7, 26 numeral 1, minuta del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 Clausula Segunda concordante con el # 4 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV adoptado por Acuerdo No. 06 de 2020, Clausula Decima Segunda – Supervisión, numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV y Ley 594 de 2000 Artículo 22.

Ley 594 de 2000, Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en la etapa PRECONTRACTUAL respecto a la modalidad utilizada para adelantar el proceso y, debilidad en la etapa CONTRACTUAL del Contrato de Mantenimiento No. 021 de 2020 por parte de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo con incidencia Administrativa y Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA

-Designación de Supervisor

La designación de la supervisión de este contrato se asigna a través de circular No.47 y 48 la cual reposa en rectoría (anexo 15-16).

-Tiempo del contrato.

El tiempo de contrato está estipulado en el acta de iniciación folio 99 del contrato No 21 del 3 de diciembre al 31 de diciembre. Tiempo en el que se ejecutó el objeto contractual. La factura se recibe el treinta de diciembre de 2020. Al igual el año escolar termino el 11 de diciembre según calendario académico emanado por SEM. Resolución 0720 (anexo 17) y por esta razón quedo como cuenta por pagar constituida mediante resolución N°07 (anexo 18) la cual se informó a contraloría mediante oficio fechado 14 de enero de 2021 (anexo 19) y por normatividad vigente se debe pagar los tres primeros meses de la siguiente vigencia mientras se organiza presupuestal y financieramente la vigencia actual (2021), tal y como se realizó para este contrato conforme a los documentos que anexo a la presente y que así lo demuestran.

El monto de contrato fue error humano al hacer la multiplicación del salario mínimo por 20 para determinar el monto a contratar, pero en ningún momento fue intencional por parte de la institución y menos para trasgredir las normas que nos rigen con el fin de ocasionar un daño patrimonial, como Ustedes bien lo observan la diferencia es solo de \$ 16.728 pesos m/cte, que no representa algún indicio de lesionar o causar un detrimento al erario.

ANALISIS A LA RESPUESTA

Con relación a la observación No. 003 la cual se suscribió en principio con incidencia Administrativa y Disciplinaria el equipo auditor realiza el siguiente análisis a la respuesta remitida por la I.E.

Primero, que los anexos (15 y 16) suministrados por la I.E. en la respuesta a la observación con relación a la supervisión NO se encuentran en el expediente suministrado por la I.E. en la etapa de ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, evidenciándose con ello debilidad en el manejo de archivo por parte de la I.E., ya que estos hacen parte integral del Contrato No. 021 de 2020.

Segundo, El argumento y los soportes anexo (17, 18, 19) por la I.E. con relación a los términos de ejecución del contrato desconoce lo estipulado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano el cual reza “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y*

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

24

no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” Lo antes mencionado con el fin de sustentar que en la minuta del contrato el cual fue perfeccionado con la firma de las partes se acordó duración y forma de pago y en el expediente del contrato suministrado por la I.E. NO se evidencia soporte que motive y justifique modificación alguna al mismo.

Y, tercero, la I.E. acepta que trasgredió el manual de contratación adoptado por la I.E. mediante Acuerdo No. 06 de 2020 con relación al valor contratado, toda vez que, este supero los 20 SMLMV para la vigencia 2020. El argumento expuesto por la I.E. NO es certero para desvirtuar el reproche configurado por este Ente de Control Fiscal.

Se evidencia aplicación indebida de la norma, toda vez que las reglas contractuales aplicable al contrato objeto de reproche con sujeción a su cuantía corresponde a lo establecido en el Artículo 13 inciso segundo de la Ley 715 de 2001 siendo este argumento para que la incidencia disciplinaria persista.

Este Ente de Control Fiscal considera que la respuesta suministrada por la I.E. Enrique Olaya Herrera de Neiva no es certera y contundente para desvirtuar de fondo las incidencias con las que en principio se suscribió la observación No. 003, teniendo como base lo antes mencionado, se mantiene la observación y se configura como hallazgo con incidencia Administrativa y Disciplinaria.

CONTRATO DE SERVICIOS No. 05 DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020

El Contrato de Servicios No. 05 cuyo objeto es “*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE MESA, PORTÁTILES E IMPRESORAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LICENCIAS DE OFFICE, ANTIVIRUS Y PARTES PARA PC PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA*” por valor equivalente a seis millones veinte mil pesos (\$6`020.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 30 de julio de 2020 (folio 75 al 81).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “CLAUSULA SEXTA” de la minuta del Contrato de Servicios No. 05 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería la Almacenista de la Institución Educativa, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique a la Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Servicios No. 05 se evidencia que se

suscribió Acta de Inicio (folio 83) el día 31 de Julio de 2020 fecha desde la cual se computara el plazo contractual.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Servicios No. 05 de 2020, se observa 5 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

Continuando con el análisis al expediente del Contrato de Servicios No. 05 de 2020 se observa suscripción de “*ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION N°02 – 2020*” de fecha 13 de Agosto de 2020 acto administrativo que se encuentra firmado por la Sra. ISLENIA ROBAYO GUZMAN Rectora de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA “*en calidad de SUPERVISOR del contrato*” (folio 84). Lo antes observado por el equipo Auditor no es acorde a lo establecido en la minuta del Contrato de Servicios No. 05 de 2020 en relación a lo establecido en la CLAUSULA SEXTA – Supervisión: “*LA INSTITUCION EDUCATIVA controlará y coordinará la ejecución de la presente orden de servicios por intermedio de la almacenista quien expedirá la certificación respectiva previa verificación y aprobación de la rectoría.*”

Mediante Comprobantes de Egreso No. 031 y 032 de fecha 14 de Agosto de 2020 se observa que la I.E. realizó “*pago de Factura N°0867 y N°0866 de fecha 11 de agosto según Contrato de Servicios N°05-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$6´020.000 pesos m/cte. el cual se tiene como base para realizar las retenciones de fuente por Servicios, I.V.A. y RETEICA. En los Comprobantes de Egreso se registra en el concepto “*Contrato de Suministro*” cuando el Contrato es de clase SERVICIOS y no de Suministro.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 18 de Agosto de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020

El Contrato de Suministro No. 06 cuyo objeto es “*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONOIONADOS TIPO MINI SPLIT SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONOIONADO TIPO INVERTER MINI SPLIT PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA*” por valor equivalente a Once millones ochocientos diez mil pesos (\$11´810.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 30 de julio de 2020 (folio 70 al 74).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “CLAUSULA SEXTA” de la minuta del Contrato de Suministro No. 06 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería la Almacenista de la Institución Educativa, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique a la Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 06 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 76) el día 31 de Julio de 2020 fecha desde la cual se computara el plazo contractual.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 06 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

Continuando con el análisis al expediente del Contrato de Suministro No. 06 de 2020 se observa “*INFORME DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA*” (folio 81) de fecha 04 de Agosto de 2020, en el cual el Contratista manifiesta de manera textual “*Los días 30, 31 de julio y 2,3, de agosto de 2020 se realizaron mantenimiento preventivo y correctivo de 27 aires acondicionados de la institución educativa y suministro de tres aires acondicionados según contrato de suministro N06 2020*”. Lo antes evidenciado deja a la luz la debilidad en la supervisión del contrato de Suministro No. 06 de 2020 toda vez que el mismo se suscribió entre las partes el día 30 de julio y solo hasta el 31 de julio se suscribió el Acta de Inicio donde se observa que la ejecución del contrato será contada a partir del día 31 de Julio de 2020, así mismo, en el Acta de Inicio “*Las partes declaran iniciado el Contrato No. 06-2020 a partir de la fecha de suscripción.*” Situación que se reprocha por este Ente de control, al presuntamente haberse estado ejecutando el objeto del Contrato sin haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 19 del PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE 0 A 20 SMMLV adoptado por la I.E.

También, se observa que el día 05 de agosto de 2020 se suscribió entre las partes Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción N°01 acto administrativo que se encuentra firmado por la Sra. ISLENIA ROBAYO GUZMAN Rectora de la I.E. ENRRIQUE OLAYA HERRERA “*en calidad de SUPERVISOR del contrato*” (folio 89 y 90). Lo antes observado por el equipo

Auditor no es acorde a lo establecido en la minuta del Contrato de Suministro No. 06 de 2020 en relación a lo establecido en la CLAUSULA SEXTA – Supervisión: “*LA INSTITUCION EDUCATIVA controlará y coordinará la ejecución del presente contrato por intermedio del almacenista quien expedirá la certificación respectiva previa verificación y aprobación de la rectoría.*”

Mediante Comprobantes de Egreso No. 029 y 028 de fecha 05 de Agosto de 2020 se observa que la I.E. realizo “*pago de Factura N°02399 y N°02378 de fecha 04 de agosto de 2020 según Contrato de Suministro N°06-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$11´810.000 pesos m/cte. el cual se tiene como base para realizar las retenciones de fuente por Compras, Servicios y RETEICA. En el Comprobante de Egreso No. 029 se registra en el concepto “*Pago de Factura N°02399*” cuando la factura es la No. 2379 y no la 2399.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 06 de Agosto de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 09 DEL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2020

El Contrato de Suministro No. 09 cuyo objeto es “*MEJORAMIENTO DEL ACTUAL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON EQUIPOS MODERNOS Y DE MAYOR CAPACIDAD PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL E INSTALACIÓN DE (CCTV) PARA LA SEDE CAMELIAS*” por valor equivalente a Nueve millones trescientos setenta y dos mil pesos (\$9`372.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 06 de Octubre de 2020 (folio 78 al 83).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “*CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION*” de la minuta del Contrato de Suministro No. 09 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería la Almacenista de la Institución Educativa o por quien designe la Rectoría, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 09 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 84) el día 07 de Octubre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución del contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 09 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante

legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor observo que el día 21 de Octubre de 2020 se suscribió “*ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION*” (folio 91 a 93) donde se evidencia que se reunieron el contratista y “*ISLENIA ROBAYO GUZMAN, rectora de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, en calidad de SUPERVISOR del contrato*”. Lo antes mencionado llama la atención del equipo Auditor ya que, no se encuentra dentro del expediente acto administrativo que designe al supervisor del contrato y que, a la vez modifique lo acordado en la “*CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION*”

Mediante Comprobantes de Egreso No. 047 y 046 de fecha 22 de Octubre de 2020 se observa que la I.E. realizo “*pago de Factura de Venta N°0366 de fecha 21 de octubre de 2020 y Facturas de venta N°364 – 365 según Contrato de Suministro N°09-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$9´372.000 pesos m/cte. el cual se tiene como base para realizar las retenciones de fuente por Servicios, Compras y RETEICA.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 26 de Octubre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Contrato de Suministro No. 013 cuyo objeto es “*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACRILICOS, VIDRIOS 4 MM PELÍCULA PARA VIDRIOS TIPO SAMBLASTIC PARA AULAS ESCOLARES, INSTALACIÓN DE TRES PUERTAS DE VAIVÉN EN SALA DE PROFESORES Y MARCOS EN ALUMINIO Y VENTANALES EN ACRÍLICO AJOVER PARA SALÓN DE PREESCOLAR*” por valor equivalente a Nueve millones cuatrocientos doce mil quinientos pesos (\$9´412.500) m/cte. se suscribió entre las partes el día 11 de Noviembre de 2020 (folio 64 al 69).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “*CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION*” de la minuta del Contrato de Suministro No. 013 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería la Almacenista de la Institución Educativa o por quien designe la Rectoría, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 013 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 70) el día 11 de Noviembre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución del contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 013 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor observo que el día 21 de Octubre de 2020 se suscribió “*ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL*” (folio 91 a 93) donde se evidencia que se reunieron el contratista y “*FAIVER ARLEY YUNDA CERQUERA, auxiliar administrativo con funciones de ayudante de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, en calidad de SUPERVISOR del contrato*”. Lo antes mencionado llama la atención del equipo Auditor ya que, no se encuentra dentro del expediente acto administrativo que designe al supervisor del contrato tal como se menciona en el Procedimiento adoptado por la I.E. para contratar.

Mediante Comprobante de Egreso No. 068 de fecha 11 de Diciembre de 2020 se observa que la I.E. realizo “*pago de Factura de Venta N°FE-49 de fecha 09 de Diciembre de 2020 según Contrato de Suministro N°013-2020*” en el cual se evidencia que el valor cancelado es el equivalente a los \$9´412.500 pesos m/cte. el cual se tiene como base para realizar las retenciones de fuente por Compras, I.V.A. y RETEICA.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 11 de Diciembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015 DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Contrato de Suministro No. 015 cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA ÚTILES DE ESCRITORIO Y DE OFICINA, LIBROS PARA DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL CAMELIAS Y SAN BERNARDO.*” por valor equivalente a Nueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$9´950.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 19 de Noviembre de 2020 (folio 76 al 82).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION” de la minuta del Contrato de Suministro No. 015 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería el Almacenista de la Institución Educativa o por quien designe la Rectoría, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 019 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 89) el día 19 de Noviembre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución del contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 015 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor No observo en el expediente del Contrato de Suministro No. 015 de 2020 Comprobante de Egreso que evidencie que se canceló al Contratista el valor del contrato. Se observa que el contratista suscribió las Facturas de venta 7953, 7954, 7955, 7956, 7957, 7958 y 7968 las cuales suman el valor equivalente a \$9'950.000 pesos m/cte.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 11 de Diciembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 020 DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2020

El Contrato de Suministro No. 020 cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y/O ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA ATENOER PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO POR CONTAGIO DEL COVID –19 DEL PERSONAL ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.*” por valor equivalente a Ocho millones novecientos quince mil pesos (\$8'915.000) m/cte. se suscribió entre las partes el día 01 de Diciembre de 2020 (folio 81 al 87).

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION” de la minuta del Contrato de Suministro No. 020 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería el Almacenista de la Institución Educativa o por quien designe la Rectoría, sin embargo, no se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al Almacenista como supervisor del mismo.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 020 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 88) el día 02 de Diciembre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución del contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 020 de 2020, se observa 3 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor observo en el expediente del Contrato de Suministro No. 020 de 2020 Comprobante de Egreso No. 069 de fecha 11 de Diciembre de 2020 donde se evidencie que se canceló al Contratista la Factura N°PROP2245 de fecha 10 de Diciembre de 2020. También, se observa que el contratista suscribió la Factura Electrónica de venta No. PROP2245 por valor equivalente a \$8'915.000 pesos m/cte.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 11 de Diciembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 022 DEL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

El Contrato de Suministro No. 022 cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE FERRETERÍA DESTINADOS PARA LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE CENTRAL*” por valor equivalente a Dieciséis millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$16'427.669) m/cte. se suscribió entre las partes el día 03 de Diciembre de 2020 (folio 62 al 68).

El Equipo observo que el día 03 de diciembre de 2020 se realizó reunión del Comité de Evaluación de Propuestas, en la cual se registró que había asistido Andrés Felipe Lizcano

Campos como representante Alumnos Consejo Directivo. De la antes mencionada reunión se suscribió Acta No. 017, acto administrativo que NO se encuentra firmada por el Representante de los Alumnos Consejo Directivo.

El equipo auditor observo que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA plasmo en la “CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION” de la minuta del Contrato de Suministro No. 022 de 2020 que quien realizaría la Supervisión del contrato sería ejercida por quien designe la Rectoría. No se observa acto administrativo mediante el cual se notifique al funcionario de dicha designación, tal como se manifiesta en el procedimiento para contratar adoptado por la I.E mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

Realizado el seguimiento a los soportes suministrados por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA que hacen parte integral del Contrato de Suministro No. 022 se evidencia que se suscribió Acta de Inicio (folio 70) el día 03 de Diciembre de 2020 en la cual se define cual será la fecha de inicio y tiempo de ejecución.

Continuando con el seguimiento y evaluación al expediente suministrado por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA respecto al Contrato de Suministro No. 022 de 2020, se observa 2 propuestas de oferente, Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la empresa oferente a la que se le adjudicó el contrato, copia del RUT del contratista, certificado de Cámara de Comercio entre otros documentos que son requisito dentro de los procesos de contratación adelantados por la I.E. según lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020.

El equipo Auditor observo en el expediente del Contrato de Suministro No. 022 de 2020 Comprobante de Egreso No. 063 de fecha 07 de Diciembre de 2020 donde se evidencie que se canceló al Contratista la Factura N°FE-28 de fecha 05 de Diciembre de 2020. También, se observa que el contratista suscribió la Factura Electrónica de venta N°FE-28 por valor equivalente a \$16´426.669 pesos m/cte.

De igual manera, se observa que se suscribió “*ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE CONTRATOS INFERIORES A 20 S.M.L.V. (Art. 13 Ley 715 de 2.001)*” con fecha 31 de Diciembre de 2020 entre la Contratante Ordenadora del gasto de la I.E. y el Representante Legal de la empresa Contratista.

HALLAZGO No. 004 – (H A4)

CONDICIÓN: Realizado el análisis y evaluación al expediente de los Contratos 05, 06, 09, 013, 015, 020 y 022 suscritos por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA durante la vigencia 2020, se evidenció debilidad en la Etapa CONTRACTUAL del proceso adelantado por la I.E. toda vez que no se realizó acto administrativo interno mediante el cual se notificara la

asignación de Supervisión a los Contratos antes mencionados, en concordancia con lo establecido en el numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 smmlv del Acuerdo No. 06 de 2020 de la I.E.. No es claro de quien es la responsabilidad de realizar la función de Supervisor en los Contratos relacionados.

CRITERIO: Acuerdo No. 06 de Mayo 18 de 2020 Capitulo 2 principios de la Contratación – Ley 80 de 1993 Artículo 23, 24 numeral 7, 26 numeral 1, minuta del Contrato de Suministro No. 022 de 2020 Clausula Primera concordante con el numeral 18 del procedimiento para contratación de 0 a 20 SMMLV, adoptado por Acuerdo No. 06 de 2020 y Ley 594 de 2000 Artículo 22.

Ley 594 de 2000, Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en la etapa CONTRACTUAL del Contrato de Suministro No. 022 de 2020 por parte de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo con incidencia Administrativa.

RESPUESTA DE LA I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA

*CONTRATO DE SERVICIOS No. 05 DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020
-Designación de Supervisor*

No se hace la designación del supervisor al almacenista porque desde el 7 de diciembre de 2019 fue traslado y a la fecha no hay almacenista. Ni administrativos a quien asignarles esta función. Adjunto copia de las solicitudes por escrito (anexos 8,9,10) y solicitud por wasap al secretario de educación y la jefe de personal anexos (11 y 12). Igualmente, no contaba con administrativos a quien asignar la veeduría. Siempre en espera de la llegada del personal se escribió la cláusula sexta, pero no llego el personal solicitado, por tal razón supervise aprobé y firme acta de recibo de este contrato con el fin de no detener el proceso contractual.

Los comprobantes de egreso son dos No 031 y 032, cada uno para el pago uno de servicios y otro de suministro respectivamente, donde se observa claramente la división del pago precisamente para poder hacer retenciones de Ley de mantenimiento y de suministros. Error de digitación del pagador porque el contrato es claro de servicios, según folio 75. Además, en rectoría reposa una constancia firmada por cada uno de los funcionarios que manejan equipos, los de coordinación y almacén firma el pagador dando constancia del servicio prestado (anexo 20) en ausencia del almacenista no nombrado y coordinadores por el confinamiento obligatorio y ser mayores de 60 años. Documento que evidencia supervisión de los servicios prestados.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020

-Designación de Supervisor

En el contrato No.6 no se hizo asignación de supervisor porque no había ALMACENISTA ni personal para asignar esta función, sin embargo, en el folio 91 hay una constancia de servicio firmada por la rectora, secretaria académica, pagador Carlos Quintero, Faiber Yunda quienes hacemos constar el servicio prestado. A la ausencia de almacenista recibo y firmo como supervisora porque lo soy directamente, debo vigilar que se cumpla el objeto contractual.

El acta de iniciación se hace una vez se firma el contrato y fue error de digitación. Por eso ese mismo día se da inicio al objeto del contrato.

En el Comprobante de Egreso No.029 se registra en el concepto “Pago de Factura N°02399” cuando la factura es la No. 2379 y no la 2399. Es error del pagador al digitar el numero de la factura, situación que permite evidenciar que no hay lesión alguna al erario, ni a la Ley.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 09 DEL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2020

-Designación de Supervisor

Se designa según circular No. 40 (anexo 21) a la señora CLAUDIA FERNANDA SALAS MUÑOZ, almacenista de la institución quien llego trasladada e hizo presentación según acta de fecha el 30 de septiembre de 2020, (anexo 22) por eso en el folio 93 firma la almacenista. Error humano de atención del pagador por no mencionar a la señora almacenista en el folio 91. De este contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Según circular No 41 anexo 23 se asigna la supervisión del contrato a Faiber Arley Yunda Cerquera - Ayudante I.E. a razón del traslado de la almacenista interpuso recurso de reposición y al mes fue trasladada. Resolución 0239 de la SEM (anexo 24)

En el contrato No. 05 de servicios del día 30 de julio, en el folio No.75 existe un documento: una constancia (anexo 13) de recibido del servicio infiriendo que este contrato fue supervisado por cada administrativo existente y asistente quienes directamente recibimos la prestación de servicio en los respectivos equipos que manejamos.

*En el contrato No.06 de suministros del día **06 DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020**, en el folio 91 de este contrato hay una constancia firmada por los administrativos existentes y asistentes dan fe de recibido el servicio de mantenimiento de los aires también se infiere la supervisión del contrato.*

En los contratos 09, 013, se expiden las circulares 40 y 41 expedidas por la rectoría, asignado respectivamente al almacenista y ayudante la supervisión de los contratos.

Las debilidades encontradas en la etapa contractual en los contratos 05, 06, 015, 020 y 022 suscritos por la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA durante la vigencia 2020, por la no asignación de supervisor por acto administrativo, es debido A LA FALTA DE PERSONAL e indirectamente la responsabilidad es de la Secretaria de Educación que no nombra ni traslada a tiempo el personal necesario para garantizar los procesos administrativos en la institución, dejando vacíos administrativos y es la fecha que no ha nombrado

el almacenista. (16 meses) En el mes de junio trasladaron a la señora CLAUDIA FERNANDA SALAS MUÑOZ, quien puso recurso de reposición y solo hasta el mes de octubre se presentó y al mes la devolvieron a la institución de donde venía como puede apreciarse en los anexos No. 22 y 24.

La secretaria no designó personal para el apoyo del manejo de los recursos del fondo de Servicios educativos, donde se reciben los recursos del Sistema General de Participaciones. En los 10 años de que llevo al frente de esta institución es la primera vez que la auditoría da esos resultados. Otro factor es el confinamiento obligatorio del COVID-19, el año 2020 fue difícil a razón que no estábamos preparados para el trabajo en casa y es el estrés de no poder salir e ir frecuentemente al colegio.

En mérito de lo anterior, con el debido respeto me permito disentir del planteamiento esbozado por el órgano de control, en el entendido que no se acredita la existencia de los elementos señalados por la ley para inferir la existencia de un daño patrimonial o la transgresión del ordenamiento jurídico disciplinario producto de la celebración de los Contratos 03, 05, 06, 07, 09, 013, 015, 020, 021, 022 de 2020, toda vez que reitero fue una vigencia en la que tuvimos que trabajar con el talento humano que se contaba, con el estrés y traumatismo del confinamiento decretado por el gobierno, al cual no estábamos preparados, pese a los innumerables requerimientos realizados a la Secretaria de Educación, en donde en muchos de los casos tuve que, en mi condición de rectora fungir como supervisora de dichos contratos, en atención a que la prestación del servicio no podía ser interrumpido, maximizando las herramientas y personal con el que la institución contaba para ese momento, constando que los objetos contractuales se cumplieran a cabalidad, la prestación del servicio fuera óptima y que a su vez cumpliera con las necesidades para lo cual fueron celebrados dichos contratos, no sin dejar de lado el beneficio social para nuestros estudiantes y docentes.

ANALISIS A LA RESPUESTA

El Equipo Auditor realiza el análisis a la respuesta suministrada para con la observación No. 004 en donde se unificaron situaciones similares que se presentaron en los contratos 05, 06, 09, 013, 015, 020 y 022 que habían sido tomados como muestra para el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2020 en la I.E. Enrique Olaya Herrera.

Realizada la revisión a cada uno de los expedientes suministrados por la I.E. en la etapa de ejecución de la AC NO se observaron los anexos suministrados en la respuesta, situación que confirma la debilidad en el manejo de archivo por parte de la I.E. ya que estos soportes son parte integral de cada uno de los expedientes. De igual manera, la I.E. acepta la existencia de errores de digitación tal como en “*acta de iniciación*”.

Este Ente de Control Fiscal considera importante resaltar que en ningún momento desconoce la situación atípica de la vigencia 2020 a causa de la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, sin embargo, tampoco es argumento para omitir obligaciones misionales.

Respecto a la debilidad en la supervisión la I.E. no es lo suficientemente contundente en la respuesta suministrada para desvirtuar la incidencia administrativa.

Por lo antes mencionado, este Ente de Control Fiscal mantiene la observación configurándose como hallazgo con incidencia Administrativa, debido a que los argumentos suministrados por la I.E. NO son lo suficientemente certeros para desvirtuar la incidencia con la que se suscribió la observación.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta; suficiencia y calidad de la información rendida.

Evaluar y conceptuar sobre la rendición y revisión de la cuenta; en la variable oportunidad en la rendición de la cuenta, de la información reportada de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva.

ACTIVIDAD

- Verificar la oportunidad en la rendición de los formatos asignados a la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva.

Los formatos asignados al punto de control Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, rendido por el Municipio de Neiva – Secretaria de Educación, para la rendición de la cuenta fiscal de la vigencia 2020.

La Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA del Municipio de Neiva, respecto a la rendición de la cuenta con relación a la variable oportunidad en la vigencia 2020, se tiene que:

De la revisión de la cuenta fiscal se pudo evidenciar que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva se encuentra clasificada como un punto de control, razón por la cual ésta no rinde la cuenta de forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el SIA “Sistema Integral de Auditorías, quien rinde la cuenta como sujeto de control es el Municipio de Neiva por medio la Secretaria de Educación, de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 015 del 30 de enero 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0171 de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del plan de mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, dictándose otras disposiciones”.

Oportunidad en la rendición de la cuenta de la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva, teniendo en cuenta que:

Mediante la Resolución No. 015 del 30 de enero 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución No. 0171 de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del plan de mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, dictándose otras disposiciones"*, establece en su ARTÍCULO 3 – AMBITO DE APLICACIÓN: (...), PARAGRAFO CUARTO: *"Establecer como Puntos de Control a las Instituciones Educativas de la jurisdicción de Neiva."*

Que en el "ARTÍCULO 6 – RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *"El jefe o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, (...), nos indica quienes son los responsables de rendir la cuenta a este ente de control."*

Que en el ARTÍCULO 7º. – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA: *"Las entidades públicas del orden municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, los puntos de control y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, a través de los responsables que trata el artículo sexto rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el SIA "Sistema Integral de Auditorías, Modulo Rendición de Cuentas" y en los términos de la presente resolución."*, establece que los puntos de control rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el SIA "Sistema Integral de Auditorías, Modulo Rendición de Cuentas y en los términos de la presente resolución, través de los responsables que trata el artículo sexto de esta resolución."

Así las cosas, se verifica la oportunidad en la que el Municipio de Neiva por medio de la Secretaria de Educación rindió la cuenta de forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el SIA "Sistema Integral de Auditorías".

Con relación a la suficiencia y calidad de la información remitida, ésta no podrá ser evaluada teniendo en cuenta que la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA no tiene la obligación de rendir directamente su cuenta al SIA "Sistema Integral de Auditorías", sino que lo hace a través de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, razón por la cual, estas dos variables de rendición y revisión de la cuenta será evaluado a éste sujeto de control, para verificar el cumplimiento de estas.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO No. 3. CONTROL FISCAL INTERNO.

Evaluar y conceptuar sobre Control Fiscal Interno (Evaluación controles, Efectividad controles).

La evolución en los establecimientos educativos se ha venido dando a través del ajuste en la gestión de estas instituciones que pasaron de ser organizaciones cerradas y aisladas a funcionar de manera abierta, autónoma y compleja, que en aspecto básico definen cuatro áreas de Gestión, a saber: Gestión directiva, Gestión académica, Gestión administrativa y financiera y Gestión de la comunidad, donde cada una tiene sus propios procesos y componentes, a través de los cuales como resultado de su evaluación permanente se traza la ruta para el mejoramiento continuo.

Para la evaluación del control fiscal interno, teniendo como base este referente y en el marco de los objetivos de la auditoría, se remitió una encuesta relacionada con la gestión contractual y la rendición de la cuenta y se aplicó la matriz de riesgos y controles de la auditoría de cumplimiento en la que la calificación sobre la calidad y eficiencia de este control arroja un puntaje de **1.7 puntos** que conforme con los rangos de ponderación arroja una calificación con deficiencias, tal como lo define la tabla establecida para tal fin.

Rangos de ponderación CFI	
De > 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

4 ANEXOS

Anexo 1. Resumen de hallazgos, Auditoría Gubernamental Tipo Cumplimiento a la I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA de Neiva vigencia 2020.

No. INFORME	NOMBRE OBSERVACIÓN	INCIDENCIA						VALOR DETRIMENTO
		AD	F.	P	D	B.A.	OTROS	
1	No se incluyó acto administrativo (OTROSI) en el cual se modificara la duración del Contrato en el expediente del mismo.	X						

2	Debilidad en la Etapa PRECONTRACTUAL con relación a los documentos habilitantes que debían estar disponibles dentro de las propuestas presentadas por los oferentes	X						
3	Adjudicación de contrato por valor de \$17'572.788 pesos m/cte., cuando lo facultado por el Acuerdo son 20 S.M.M.L.V., es decir, \$17'556.060 pesos m/cte.	X			X			
4	No es claro de quien es la responsabilidad de realizar la función de Supervisor en los Contratos	X						

AD-Administrativos, F- Fiscal, P- Penal, D- Disciplinario, B.A. Beneficio Auditoria

Anexo 2. FI-F-28-ANEXO-1-CONSOLIDACION-DE-HALLAZGOS

Anexo 3. FI-F-29-ANEXO-2-PLAN-DE-MEJORAMIENTO

Anexo 4. FI-F-30-ENCUESTA-EXPECTATIVAS-SUJETOS-DE-CONTROL

Anexo 5. FI-F-31-ENCUESTA-SATISFACCION-SUJETOS-DE-CONTROL